

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2020.

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, Ana Patricia Báez Guerrero, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV,100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y A LAS 16 ALCALDÍAS PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN LAS VERIFICACIONES NECESARIAS A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, PARA GARANTIZAR SEGURIDAD A LOS USUARIOS., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

De acuerdo al Reglamento de Estacionamientos del Distrito Federal, estos se dividen en dos tipos:

Artículo 3.- Los estacionamientos son de dos tipos:



- I. Privados.- Como tales se entienden las áreas destinadas a este fin en todo tipo de unidades habitacionales así como las dedicadas a cubrir las necesidades propias y las que se generen con motivo de las actividades de instituciones o empresas siempre que el servicio otorgado sea gratuito. Estos estacionamientos no estarán sujetos a este ordenamiento.
- II. Públicos.- Se consideran de este tipo los locales destinados en forma principal a la prestación al público del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de la tarifa autorizada.

Los estacionamientos públicos se clasifican:

- A. Atendiendo a sus instalaciones, en:
- a) Estacionamientos de superficie, considerando por tales aquellos que cuentan con una sola planta para la prestación del servicio;
- b) Estacionamientos de armadura metálica desmontable, independientemente de que sobre dicha estructura se coloque o no un techado, y
- c) Estacionamientos definitivos de edificio, aquel que tenga más de un nivel para la prestación del servicio y que cuente con un mínimo del 50% de su capacidad bajo cubierto.
- B. Atendiendo al tipo de servicio en:
- a) De autoservicio, y
- b) De acomodadores.

Los talleres locales que, como pensiones, sean destinados de manera secundaria a la prestación del servicio de estacionamiento, deberán ajustarse a lo establecido por este Reglamento.



De lo anterior se desprende que el servicio de estacionamientos, es prestado por un particular a otra persona, generalmente mediante un contrato de adhesión que impone ciertas cláusulas que el usuario acepta al contratar el servicio. Los establecimientos mercantiles tienen la obligación de contratar a una empresa que preste servicios de estacionamiento que tendrá la obligación de contar con un seguro de responsabilidad civil en caso de que el auto sufra daño o robo, tal como lo indica la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Cuidad de México.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Es de todos sabido que al momento de entrar a un estacionamiento publico, de un centro comercial, de un supermercado y hasta de una tienda de conveniencia después del letrero con el precio del lugar, nos encontramos con un letrero mas grande y mas claro indicando en la mayoría de veces, "No nos hacemos responsables de robo, daños parciales o totales dentro de este estacionamiento", y como dice la frase "Una mentira repetida mil veces o en este caso en cada estacionamiento de la ciudad se vuelve verdad" y una vez que esta mentira esta bien posicionada en el imaginario colectivo son los amantes de lo ajeno por ejemplo los que se aprovechan de esta situación para robar auto partes u objetos de valor guardados en el coche. Ante estos ilícitos, lo primero que hace un ciudadano es salirse del lugar sin reclamar, recordando el letrero de la entrada, y si no lo recuerda y reclama, el gerente o encargado se encargara de recordárselo, de esta manera los establecimientos acostumbrados a no tener que pagar tampoco se preocupan por poner seguridad creándose así un círculo vicioso.

A pesar de que la Ley de Establecimientos Mercantiles obliga a los establecimientos a contar con el servicio de estacionamiento y que las empresas que prestan estos servicios están obligados a responder por los daños ocasionados al vehículo, siguen exhibiéndose letreros que eximen de re responsabilidad a los establecimientos, lo que fomenta en parte la impunidad



respecto al aumento de inseguridad.

No hace falta revisar las estadisticas oficiales de la fiscalia basta con navegar un rato por las redes sociales o revisar diarios para darse cuentas de las multiples historias que hay sobre choques robos y los establecimientos se desentienden y no cubren los daños a sus clientes.

Por lo anterior, es necesario que las autoridades competentes implementen operativos que tengan como objeto cerciorarse de las condiciones en que prestan sus servicios los estacionamientos privados y que se verifique que en los establecimientos mercantiles se retiren los letreros o anuncios que eximen de responsabilidad a los establecimientos en caso de que los usuarios sufran daños o perdidas en sus vehículos.

CONSIDERACIONES

PRIMERO- La ley de establecimientos mercantiles en su artículo 48 establece: **Artículo 48.-** Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

- I. Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada del vehículo, bicicleta o motocicleta;
- II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;
- III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;



- IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por vehículo, 2000 veces la Unidad de Cuenta del Distrito Federal vigente por motocicleta y de 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por bicicleta, de acuerdo con la siguiente modalidad:
- a) Autoservicio. Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador; y
- b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas. Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial, robo o daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador; Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador;

.

SEGUNDO la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 32 establece lo siguiente:

Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

1.....



VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los **estacionamientos públicos** de la demarcación territorial;

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano. El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

XII....

TERCERO: El artículo 203, de la Ley de Movilidad establece que:

Los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad o vehículos con placa de matrícula verde, así como de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los usuarios de bicicletas y motocicletas. Las autoridades delegacionales podrán examinar en todo tiempo, que las instalaciones y la construcción reúnan las condiciones señaladas



en los párrafos que anteceden y que tengan a su servicio personal capacitado.

CUARTO: El artículo 14 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México establece que en materia de verificación administrativa el instituto y las alcaldías tienen las siguientes competencias:

- A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:
- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- b) Mobiliario urbano;
- c) Desarrollo urbano;
- d) Turismo;
- e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
- f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las dependencias del gobierno de la ciudad de méxico.

- - -

- B. Las alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:
- I. ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del instituto, adscritos a las alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:
- g) Estacionamientos públicos;

. . .



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO- SE EXHORTA AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y A LAS 16 ALCALDÍAS PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN LAS VERIFICACIONES NECESARIAS A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN MATERIA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS Y SE RETIREN LOS ANUNCIOS O LETREROS DE NO RESPONSABILIDAD Y QUE SE PUBLIQUE LA COBERTURA DE SEGURO A LA QUE TIENEN DERECHO LOS USUARIOS DEL SERVICIOS.

SEGUNDO- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EN COORDINACIÓN CON LOS ESTABLECIMIENTOS, SE GENEREN CAMPAÑAS DE VIGILANCIA Y DIFUSIÓN DE DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

Dado en la Ciudad de México, a 12 de noviembre del 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Ana Patricia Báez Guerrero

F11F7A2A05324F5

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO